

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 31 de Octubre del 2011, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del Municipio de **Guadalupe**, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2010**, bajo el expediente **7088/LXXII**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

El Municipio de Guadalupe, Nuevo León, presentó el 30 de marzo del 2011 su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el Artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 44 de la referida Ley.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35, Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2010 del Municipio en mención.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo estipulado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 50, pues contiene dictamen de la revisión, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, así como del avance o cumplimiento de los programas aplicables.

Igualmente, el documento remitido por el Órgano Fiscalizador, contiene la descripción de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas por el ente fiscalizador, incluyéndose también las aclaraciones de los entes fiscalizados y el correspondiente análisis de la Auditoría Superior del Estado.

**SEGUNDO:** El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

Cuadro de Estado de Ingresos (en pesos):

<u>Ingresos</u>	<u>Importe</u>
Impuestos	\$195,852,001.00
Derechos	\$31,859,139.00
Productos	\$30,968,514.00
Aprovechamientos	\$46,284,377.00
Participaciones	\$509,300,785.00
Fondos Federales	\$363,995,215.00
Fondos descentralizados	\$0.00.00
Fondo de Desarrollo Municipal	\$0.00
Proyecto de Obras	\$0.00
Otros Ingresos	\$119,143,814.00
Financiamiento	\$170,000,000.00

**Total**  
**\$1,467,403,845**

Cuadro de Estado de Egresos (en pesos):

<u>Egresos</u>	<u>importe</u>
Servicios Públicos Generales	\$318,080,125.00
Recreación, Cultura y Deportes	\$44,218,387.00
Fomento Económico	\$26,194,169.00
Desarrollo Urbano	\$12,850,577.00
Seguridad Pública	\$333,981,807.00
Desarrollo Social y Salud	\$115,122,744.00
Previsión Social	\$188,958,321.00
Administración	\$91,655,801.00
Inversiones y Obra Pública	\$ 194,475,535.00
Inversiones y Gastos Ramo 33	\$74,449,484.00
Servicios de Deuda Pública	\$47,642,374.00
Otros Egresos	\$9,588,416.00
<b>Total</b>	<b>\$1,457,217,740.00</b>

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

En la especie, el órgano fiscalizador nos impone la existencia de un importe no solventado del orden de \$27,792.00 (Veintisiete mil setecientos noventa y dos Pesos 00/100 M.N.).

De esta manera el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de Guadalupe, Nuevo León como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2010, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado correspondiente a este dictamen.**

**TERCERO:** En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, con la salvedad de lo mencionado en **los apartado correspondiente de este dictamen.**

**CUARTO:** El apartado de señalamiento de irregularidades detectadas, destaca aquellas que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y los incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales y por los cuales el Auditor General del Estado gestionara o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 al 68 del la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La información que

se proporciona se divide en tres programas a saber: Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio **BANO-OP-01/08-C** (Construcción de puente vehicular en Avenida México sobre el lecho del Río Santa Catarina); **RP-OP-02/08-C** (Suministro e instalación de señalamiento vertical y horizontal en Avenida Morones Prieto, de calle Guadalupe hasta la Avenida Adolfo López Mateos); **RP-OP-09/08-IR** (Señalamiento horizontal en Avenida Solidaridad, semaforización en cruce de Avenidas Melchor Ocampo y Océano Pacífico, señalización de seguridad en zonas escolares, señalización especial en Parque Pipo y señalización de tablero de SID-14, en cruce de Avenidas Lázaro Cárdenas y Plutarco Elías Calles); **RP-OP-01/08-C** (Rehabilitación de pavimento asfáltico, diversas localidades del Municipio); **RP-OP-01/09-IR** (Construcción de oficina escénica en Avenida Lázaro Cárdenas No. 500, Colonia Vivienda Popular); **RP-02/10-C** (Introducción de drenaje pluvial en carril norte de Avenida Adolfo Ruiz Cortines y Lateral Poniente de Carretera Miguel Alemán); **12 RP-03/10-IR** (Rehabilitación de estancia Infantil en calle Mezquital del Oro S/N, Colonia Cañada Blanca); **IS-OP-01/09-C** Construcción y remodelación de plaza en calle Gorrión, Colonia Nuevo Almaguer); **IS-OP-11/09-IR** (Construcción y remodelación de plaza en camellón de Avenida López Mateos, Colonia Jardines de San Rafael); **IS-OP-18/08-IR** (Construcción y remodelación de plaza en calles Naranjo y Arboledas y rehabilitación de pavimento en calle Naranjo, Colonia Valle Hermoso); **IS-OP-16/08-IR** (Construcción y remodelación de plaza en calles El Peñón y Cerro del Obispo, Colonia El Peñón).

Se detectó que las obras presentaron días de atraso, respecto al plazo de ejecución y no se localizó el convenio adicional que ampare la modificación del plazo

pactado. En las obras **48303003-005-09** (Ampliación de Avenida Ruiz Cortines (1a etapa), de Avenida Día del Empresario a Avenida Israel Cavazos) **48303003-002-09** Riego y jardinería en Avenida Maestro Israel Cavazos (Avenida México), de Avenida Ruiz Cortines a Colonia Dos Ríos Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la Avenida Ruiz Cortines, áreas agrietadas y hundimientos en la carpeta asfáltica, por un total de 1,199.83 m2, **FDM-OP-01/09-C** (Rehabilitación de pavimento asfáltico en Avenida Ruiz Cortines, de Arroyo la Talavera a la Avenida Las Américas).

Se realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico del concepto "Recubrimiento acrílico para acabado final", aplicado en el piso de la cancha techada, un total de 110.45 ml de grietas, las cuales se ubican en diversas zonas del citado piso **FED-04/09-IR** (Rehabilitación de Unidad Deportiva en calle Tenochtitlán S/N, Colonia La Joya).

Se detectó una diferencia entre lo pagado y lo ejecutado en las obras **IS-OP-11/09-IR** (Construcción y remodelación de plaza en camellón de Avenida López Mateos, Colonia Jardines de San Rafael) por la cantidad de \$27,792.05

En el concepto de **Desarrollo Urbano** no se localizaron los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones y las memorias correspondientes con la responsiva otorgada por perito responsable; **DU-235/08** (Autorización de la regularización de uso de edificación y construcción para una farmacia, ubicada en Antiguo Camino a Cadereyta).

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el acuerdo de autorización del proyecto en referencia **DUF2/008/2010** (Aprobación del proyecto urbanístico para

un fraccionamiento habitacional de urbanización inmediata, ubicado en Avenida Día del Empresario y Avenida Ruiz Cortínez).

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el plano del proyecto urbanístico **DUF2/008/2010** (Aprobación del proyecto urbanístico para un fraccionamiento habitacional de urbanización inmediata, ubicado en Avenida Día del Empresario y Avenida Ruiz Cortínez).

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el documento que ampare la cesión a favor del municipio del 7% o 17% del área vendible del predio objeto de autorización, o bien el pago concerniente a la cesión por un importe de \$351,340.53 ó \$853,255.02 **DU-308/09** (Aprobación de la subdivisión de un predio para quedar en 2 lotes resultantes, ubicado sobre la Avenida de la Industria s/n).

En la obra identificada con el número de contrato **DU-370/10** (autorización de la aplicación e incorporación al corredor Urbano Intenso Avenida Pablo Livas, de dos inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Nuevo León, ubicados en Avenida Pablo Livas s/n, lote 094, manzana 001), se observó que uno de los predios, no debió der incorporado como corredor urbano, incumpliendo con la normatividad de la materia.

**QUINTO:** En este apartado del informe, señala las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente.

En el rubro de **Gestión Financiera** en relación con **Municipios** en particular en **Egresos, General** durante el proceso de la auditoría se revisó el acuerdo

administrativo de fecha 5 de enero de 2010, dictado por el Comité de Adquisiciones, Bienes, Arrendamientos y Servicios de ese municipio, mediante el cual acordó la procedencia de adquirir y comprar directamente diversos servicios, bienes, productos y materiales necesarios para la continuidad y funcionamiento de diversas dependencias de la administración a diversos proveedores observando que en el referido acuerdo no se especifica en relación a cada uno de los proveedores o conceptos de gasto, el supuesto de excepción a la licitación pública que en su caso se actualiza, asimismo, no fueron proporcionados por la entidad los contratos deben de formalizarse entre la entidad y los proveedores, a efecto de precisar los derechos y obligaciones respectivos.

En el concepto de **Servicios Personales** se registraron pólizas de egresos por valor de \$297,231.00 por concepto de capacitación y adiestramiento de personal del R. Ayuntamiento no existiendo lineamientos establecidos para el otorgamiento de esta prestación a los empleados municipales, además no se localizó la autorización específica por escrito de los pagos relacionados con los conceptos de examen de admisión, diplomados, maestrías, colegiaturas, cursos de Inglés y Postgrados.

En el rubro de **Servicios Generales** se registraron pólizas de egresos por valor de \$177,352.26 a favor de Copiadoras y Tecnología Laser, S.A. de C.V. por concepto de servicios de gastos y renta de copiadora observándose que los cheques expedidos corresponden a pagos parciales a las facturas Nos. 17090 y 17297.

Además se registraron pólizas de egresos por valor de \$232,000.00 a favor de un particular, por concepto de elaboración y servicio de mensajería de avisos de impuesto predial (cobro anual con acuse de recibo), observándose que los cheques expedidos corresponden a pagos parciales a las facturas Nos. 2990 y 2992,



asimismo no se localizó contrato donde se establezcan los derechos y obligaciones de ambas partes.

En lo que corresponde al concepto de **Disponibilidad** en referencia a **Deudores Diversos** se registro póliza de cheque No. 28036 de fecha 8 de octubre de 2010 por valor de \$2,792.00 a favor del C.P.H.R.H., empleado adscrito a la Secretaria de Seguridad Publica con el No. de nómina 22326, por concepto pago de arma tipo pistola calibre 9mm, por extravío, no localizando dentro de la documentación comprobatoria, acciones de cobranza o deducciones para cubrir dicho pago.

En lo que respecta a **Acreedores Diversos** durante el proceso de auditoría se detectaron saldos en la cuenta de Acreedores Diversos derivados de la afectación contable de las nóminas al validar los conceptos de deducciones, detectando un descuento por concepto de Aportación Voluntaria 1, 2, 3, 4, 5, 6 a diversos empleados de confianza y sindicalizados observando a).- que las deducciones que se efectúan por concepto de APORTACIÓN VOLUNTARIA no se encuentran estipulados en los Contratos Individuales de Trabajo del Personal de Confianza, ni en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Sindicalizados ya que este no se aplica de manera general sino de manera discrecional en los niveles de Coordinadores, Directores, Secretarios y Sindicalizados, b).- Se determinó que el importe que se les descuenta a los funcionarios es variable no existiendo consistencia en el monto, indistintamente que tengan el mismo puesto y perciban el mismo salario, dichos importes varían desde \$20.00 hasta \$650.00 no localizando información para poder determinar en caso de que proceda cuánto le corresponde "aportar voluntariamente" o "descontar" a cada empleado y poder verificar si éste es el adecuado y está en base a la proporción del sueldo, o alguna otra política establecida, c).- se observó que de las listas donde se menciona el importe del

descuento aumento o disminuyo en algunos casos y no corresponde con el valor de la deducción que aparece en la nómina, d).- se observó que de acuerdo a la base de datos proporcionada por el municipio se observo que a los EMPLEADOS se les asigna un número de clasificación de las aportaciones por categorías del nivel 1 al 6, sin especificar si son de acuerdo al monto de la deducción que como ya se estableció en puntos anteriores, existe un documento que avala el importe a descontar el cual no cuenta con criterio para el descuento a cada persona, ya que no está establecida como una prestación por parte de algún Acuerdo o Acta de Cabildo, e).- al verificar los cheques que se emitieron para la entrega por la aportación voluntaria se observa que no se especifica la forma ni el control que se tiene para asignarle la fecha a la persona que le corresponde la entrega de la aportación, f).- durante la revisión se determinó que las personas que según las nóminas del municipio son sujetas de esa deducción por el ejercicio 2010 ascienden a 182 empleados que corresponden a personal de confianza, determinando un monto ahorrado o descontado de \$1,447,600.00 y según registros contables se expidieron cheques con motivo de devolución por un importe de \$1,363,150.00, existiendo una diferencia de \$84,450.00 por aclarar, g).- Dentro de los listados firmados por dicho descuento no fueron localizados todos los empleados a los cuales se le rebajo por medio de la nomina dicho concepto, además que de 182 empleados que están en nómina solo 142 están en las listas que autorizaron dicho descuento, h).- también se determinó que este tipo de deducción incluye a 195 trabajadores sindicalizados de diversos puestos descontándoles importes de \$20.00 a \$25.00, determinando un monto ahorrado o descontado de \$40,020.00 en estos casos no se registró la devolución del ahorro o aportación a los mismos, por lo cual se observa que el criterio para el manejo de esta deducción es discrecional.

Dentro del proceso de la revisión se detectó que existen saldos al 31 de diciembre en la cuenta de Acreedores Diversos correspondientes a mueblerías,

ópticas, compañía de seguros y agencias de viaje entre otras por valor de \$19,479,613.00 observando que no se realizaron los pagos correspondientes los cuales fueron descontados a los trabajadores, además, se observó que las deducciones efectuadas a los trabajadores por los conceptos antes mencionados según la base de datos de las nóminas asciende a la cantidad de \$67,196,438.00 la cual no coincide con los registros de las pólizas de diario por este concepto por valor de \$60,608,893.00 existiendo una diferencia por \$6,587,544.00. Por último no se localizaron los convenios/contratos de colaboración que se tienen con los acreedores diversos citados en el inciso a) con el Sindicato, incumpliendo con lo estipulado en la clausula 14 inciso d) del Contrato Colectivo de Trabajo 2010 en el que dice a la letra: El Municipio deducirá del salario de los trabajadores sindicalizados las cantidades que correspondan por abonos a proveedores que tengan convenio con el Sindicato. (En el caso de convenios con mueblerías, la celebración de los mismos será facultad exclusiva del Sindicato y en el caso de las empresas o proveedores que ofrezcan diversos productos, artículos o créditos a los trabajadores, será facultad del Sindicato y Municipio la celebración de los convenios con los mismos).

En el Rubro de **Municipios** en referencia a **Desarrollo Urbano** en lo correspondiente a **Derechos** en el expediente **DU-154/10** (Autorización de la regularización de la licencia de uso de edificación y construcción para salón de eventos sociales, club social, billares y juegos de mesa, ubicado en carretera a Miguel Alemán Km. 6.5, Parque Industrial San Rafael), se observó que de acuerdo con la inspección física realizada por personal adscrito a la Auditoría, al lugar en el que fue autorizada la licencia en referencia, se detectó que el inmueble objeto del presente trámite, se encuentra anunciado comercialmente como casino y no de salón para eventos sociales, club social, billares y juegos de mesa.

Se revisó la tramitación urbanística en referencia, observándose que solo se cuenta con el inicio de trámite de uso de edificación y en inspección física realizada por personal adscrito a la Auditoría, se detectó que la construcción se encuentra en funcionamiento con el giro de tienda de productos básicos (mini súper), **DU-364/10** (Autorización de la licencia de uso de edificación y remodelación de construcción para una tienda de productos básicos (mini súper), ubicado en Zaragoza No. 500, Colonia Centro).

En lo correspondiente al el expediente **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción), no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y de Centro de Población, fueron revisados a efecto de confirmarlos o modificarlos.

**SEXTO:** En este apartado del informe de resultados, se señalan las solicitudes del H. Congreso del Estado, así como el resultado de las auditorías realizadas por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En referencia al Acuerdo del Pleno y Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal de fecha 04 de abril de 2011, comunicado a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en fecha 6 de abril de 2011, por conducto de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio No. C.V. 258/2011, solicitando, que en la revisión de las Cuentas Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, se pusiera especial atención en los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado.

### **Objeto de la Revisión.**

Determinar si en los actos de disposición en favor de instituciones de derecho público o privado realizados por las administraciones públicas municipales respecto de bienes inmuebles considerados como destinos, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.

### **Pruebas y procedimientos de auditoría realizados.**

- a) Se requirió informe a la entidad fiscalizada a fin de determinar si durante el ejercicio, se afectaron bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.
- b) Cuando la entidad proporcionó información, se analizaron los acuerdos, contratos, convenios y en general, los actos jurídicos por medio de los cuales se instrumentó el otorgamiento del uso o disfrute de los bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable en la materia.
- c) Se verificó si, en su caso, la propiedad de los inmuebles municipales objeto de dichos actos, fue adquirida por el municipio en cuestión, con motivo de las cesiones de áreas derivadas de trámites urbanísticos, en términos de la legislación en materia de desarrollo urbano aplicable.
- d) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la transmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, fue aprobada por las dos terceras partes del ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso en particular.

- e) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la transmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, se solicitó y obtuvo la aprobación del Congreso del Estado, en términos de lo preceptuado en la ley de la materia.

### **Resultados de las pruebas de auditoría realizadas**

Con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada, no se realizó ningún acto traslativo de dominio (compraventa, donación, permuta u otro), ni actos de uso, aprovechamiento o explotación (concesiones, cesiones, comodatos, usufructos, etc.); o Actos de modificación de uso o destino (desafectaciones, constitución de servidumbres o gravámenes, etc.), en relación con inmuebles que hayan sido incorporados al patrimonio municipal como consecuencia de cesiones de áreas originadas por la autorización de trámites en materia de desarrollo urbano (subdivisiones, fraccionamientos, conjuntos urbanos habitacionales, conjuntos urbanos no habitacionales, parcelaciones, construcciones en inmuebles no comprendidos en fraccionamiento autorizado).

En relación a lo informado en el apartado que antecede, relativo de **las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente**, el Órgano informa de las recomendaciones que al efecto realizó a la entidad fiscalizada, destacando que dará seguimiento a lo conducente.

**SEPTIMO.-** En el último apartado del informe de resultados, señala como Anexo A una auditoría de **Resultados de la Evaluación de Desempeño a la Secretaría de Servicios Públicos Dirección de Limpia y Dirección de Alumbrado.**

## **Anexo (DES-GPE-OBS)**

### **Observación 1**

El Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012 del R. Ayuntamiento de Guadalupe, sólo hace referencia a los Ejes Rectores, no especifica claramente cuáles son los Objetivos, Estrategias y Líneas de acción para su cumplimiento, así mismo no hacen prevenciones acerca de los recursos a asignarse para el cumplimiento de sus objetivos, ni las unidades administrativas responsables de su ejecución.

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración presentada por la entidad, la cual **no solventa la observación** en razón de lo siguiente: La información presentada por el Ayuntamiento de Guadalupe, hace referencia a una “Guía para la implementación del Programa Operativo Anual 2010”, la cual señala las instrucciones de llenado de los formatos y las indicaciones generales de la integración del programa operativo y los reportes mensuales de resultados. Sin embargo, la observación va dirigida hacia el Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012, ya que no especifica con claridad cuáles son los objetivos, estrategias líneas de acción a seguir, de los ejes rectores, así como la falta de mención acerca de los recursos a asignarse para el cumplimiento de sus objetivos y las unidades administrativas responsables de su ejecución, por lo que con la información presentada por el Ayuntamiento de Guadalupe no es posible confirmar si el Municipio cumple con lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en lo referente al Plan Municipal de Desarrollo.

## **Observación 2**

El eje 4 del Plan Municipal establece la prestación de “Servicios Públicos de Calidad”, pero no se señala en el referido plan, ni en documento alguno, qué atributos o cualidades se consideran para determinar la calidad en los servicios públicos y en su caso, poder medirla.

## **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración presentada por la entidad, la cual **no solventa la observación**, ya que si bien, el Ayuntamiento menciona que es a través de los Programas Operativos Anuales donde se plasman los objetivos y líneas de acción a realizar para lograr Servicios Públicos de Calidad, así como la medición a su cumplimiento; dicho programa no presenta la información suficiente que detalle las características, atributos o cualidades, para determinar la calidad de los servicios públicos, por lo que se carece de datos realizar una medición adecuada de la calidad y el cumplimiento de la misma.

## **Observación 3**

El Municipio plasma en el Eje 4 que, que tiene como objetivo “ampliar nuestra red de servicios en cantidad y calidad para beneficio del entorno de nuestros ciudadanos”, observando que se carece de: a) Medida: No se establece en cuanto quieren ampliar sus servicios. (20%, 30%, etc.)

b) El plazo: tiempo estimado de ampliación.

c) Así mismo no se especifica cuáles son los atributos a medir en la calidad.

Datos necesarios e importantes para poder evaluar si el municipio está logrando ampliar la red de servicios en calidad y cantidad.



### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración presentada por la entidad, la cual **no solventa** la observación, ya que la información presentada por el Municipio refiere que en el Programa Operativo Anual se especifican las fechas de cumplimiento, metas mensuales, anuales y responsables, de los objetivos, sin embargo, no se presentó evidencia que indique la medida, plazo y atributos que tiene el Municipio para la ampliación de la red de servicios en cuanto a cantidad y calidad para beneficio del entorno de los ciudadanos y en base a ello ser evaluados.

### **Observación 4**

El Programa Operativo Anual correspondiente a la Secretaría de Servicios Públicos para el ejercicio 2010, no abarca el año completo, sólo del periodo de febrero a octubre del 2010, no obstante, que en éste deben establecerse las actividades a realizarse y las metas a alcanzar con el presupuesto anual aprobado, es decir, en un ejercicio presupuestario en cuestión, entendiéndose como tal, el que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre.

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Analizando la información proporcionada por la entidad, esta **no solventa** la observación ya que si bien es cierto que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León en su artículo 109 establece que los planes municipales de desarrollo deben elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un periodo de tres meses contados a partir de la fecha de instalación de los Ayuntamientos, sin embargo, este artículo soporta el por qué se comenzó hasta el mes de febrero de 2010, debido a que el Ayuntamiento se instaló en octubre de 2009, no obstante, no se justifica que el período en que concluye el Programa Anual sea el mes de octubre 2010 y no el mes de diciembre 2010, como lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

### **Observación 5**

En el Programa Operativo Anual correspondiente a la Secretaría de Servicios Públicos no se establecen claramente los objetivos, y tampoco se incluyen indicadores que permitan evaluar y dar seguimiento a la gestión y el desempeño.

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración presentada por la entidad, la cual **no solventa** la observación, ya que si bien, el Ayuntamiento presenta evidencia documental del Programa Operativo Anual de la Dirección de Limpia, este carece de claridad y no se encuentra relacionado con los indicadores de gestión que se muestra en la página de transparencia, dificultando así su evaluación y seguimiento al cumplimiento del objetivo.

Además no se presentó evidencia de que el Programa Operativo Anual correspondiente a la Secretaría de Servicios Públicos estableciera claramente los objetivos e indicadores que permitan evaluar y dar seguimiento a la gestión y el desempeño.

### **Observación 6**

No se presentó evidencia documental de cuáles fueron las bases del planteamiento de las metas de cada actividad de la Dirección de Limpia, el diagnóstico en la cual se identifique y defina la situación actual del municipio en relación al servicio público de limpia y los resultados que se deseaban obtener, es decir, contar con información actualizada de las viviendas existentes del municipio,

las habitadas, los comercios, que le permita estimar con bases reales las necesidades de limpia y así establecer metas, no sólo alcanzables, sino que contribuyan a satisfacer las necesidades de toda la población; es importante destacar que la entidad sólo manifestó, sin exhibir evidencia al respecto, que se consideraron ejercicios pasados y tomaron variables como reportes de ciudadanos, reportes de inspección y reportes de las empresas que tienen concesión. (Situación que se detalla en el posterior cuadro de Análisis de las Actividades de la Dirección de Limpia y que forma parte integral de la presente observación).

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración presentada por la entidad, la cual **no solventa** la observación, ya que el Municipio solamente envió las metas plasmadas en el POA 2008-2009, así como ejemplos de reportes ciudadanos del año 2009 y 2010, lo cual no es evidencia de que para el establecimiento de las metas de las actividades de la Dirección de Limpia, se hayan realizado un diagnóstico situacional que comprenda la identificación, descripción y análisis evaluativo de la situación actual del Municipio en relación a los servicios públicos, así como los resultados que se deseaban obtener.

#### **Observación 7**

De las doce actividades presentadas por la Dirección de Limpia 9 de éstas no cumplieron y tres sobrepasaron la meta establecida, lo cual se puede ver en la tabla que comienza en la página 11 de 34 del anexo.

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se realizó un análisis en base a las aclaraciones presentadas por el Municipio sobre cada una de las 12 Actividades relacionadas a los servicios públicos de la Dirección de Limpia, determinando lo siguiente:

El Municipio menciona en la **Actividad 1** que al comprometerse la Dirección de Limpia a dar mantenimiento a 22,900 km como meta, no significa que la totalidad se encuentre en malas condiciones, lo que refleja claramente que el Municipio no elabora un diagnóstico que indique las condiciones reales del mismo, y que pueda ser tomado como base para el planteamiento de las metas claras y eficaces, en donde se pueda describir la cantidad real de kilómetros de barrido manual, así como el por qué la selección de las principales 25 avenidas.

En lo que respecta a la **Actividad 2** el Municipio aclara que se cumplió por medio del Barrido Manual y más recientemente se sustituyó por la actividad Barrido por succión, sin embargo, en la Actividad 1 de Barrido Manual no se llegó a su propia meta, por lo que es difícil considerar que el barrido mecánico se realizó mediante el barrido manual. Además se menciona que posteriormente se realizó mediante el Barrido por Succión, sin embargo, no menciona a partir de qué fecha y es de aclarar que dicho barrido no solamente se realiza en avenidas, sino también en centros comerciales y hospitales.

En la **Actividad 3** el Municipio hace mención que se cumplió con el Universo total de Toneladas en los planteles porque la Dirección de Limpia implementó en planteles educativos del Tren de Reciclaje en el cual ellos reciclan pet, cartón, aluminio y éstos no se lleva a la planta de transferencia, sino que el mismo plantel lo vende, sin embargo, no muestran evidencia que la cantidad de toneladas del Tren de Reciclaje, sea la que hizo falta para cumplir con la meta plasmada, así como tampoco de cómo determinaron dicha meta.

Respecto a la **Actividad 4** el Municipio menciona que se respondió al 100 % de los reportes recibidos de los ciudadanos, sin embargo, no muestra evidencia que respalde dicha afirmación.

En la **Actividad 5** el Municipio aclara que el incumplimiento de dicha meta es debido a una cultura de limpieza en los ciudadanos, sin embargo, no muestra soporte cuantificable y medible.

En lo referente a la **Actividad 6**, si bien es cierto que el Artículo 22 del Reglamento de Limpia del Municipio de Guadalupe establece que el Servicio de Recolección, Transportación y Disposición final de la Basura que generen (Residuos Sólidos no Peligrosos) las Empresas Comerciales, podrá ser proporcionado por la Autoridad Municipal, o en su caso, a través de Empresas Particulares Especializadas, y que por lo tanto, la cantidad de convenios faltantes para el cumplimiento de la meta pudiera ser que correspondan a negocios que contrataron Empresas Particulares Especializadas, sin embargo, esto no justifica el por qué se estableció como meta 127 nuevos convenios de recolección de basura a negocios establecidos en el Municipio, la cual debió haber sido con base en datos oficiales de censo de negocios.

En la **Actividad 7** el Municipio aclara que el incumplimiento de dicha meta es debido a una cultura de limpieza en los ciudadanos, sin embargo, no muestra soporte cuantificable y medible.

Con respecto a la **Actividad 8**, el Municipio afirma que se respondió al 100 % de los reportes recibidos de los ciudadanos, sin embargo, no muestra evidencia que respalde dicha afirmación, así como que soporte la meta planteada.

En las **Actividades 9, 10 y 11** el Municipio menciona que las metas fueron trazadas de acuerdo a un historial y el haberlas sobre pasado es parte de los imponderables que existen en el transcurso del año, sin embargo, no presenta soporte del historial utilizado como base para el planteamiento de las metas, así como tampoco de los imponderables que existieron durante el año.

En la **Actividad 12** el Municipio afirma que las toneladas recolectadas representan el universo total de toneladas que existió en los contenedores ubicados en lugares inaccesibles, sin embargo, no muestra evidencia de cómo estableció la meta para dicha actividad, es decir, cómo determinó cuáles son los lugares inaccesibles y la cantidad de toneladas que se recolectarían en ellos.

Del análisis previamente realizado, se desprende que la observación **no se solventa**, debido a que el Municipio no presenta información suficiente que acredite el cumplimiento de las metas establecidas en la Dirección de Limpia, por lo que sus actividades carecen de eficacia. Es importante mencionar que para una evaluación al desempeño el concepto de eficacia corresponde al cumplimiento de las metas establecidas en cada una de las actividades expuestas en el Programa Operativo Anual (POA), en donde la unidad administrativa tiene el propósito de realizarlas y cumplirlas en el año correspondiente.

Ahora bien, en cuanto al reconocimiento otorgado a los Servicios Públicos del Municipio de Guadalupe, “El Premio Escoba de Platino”, de acuerdo a las bases de convocatoria 2010 Ategrus (), menciona que esta competición es un intento de valorar y distinguir aquellas actuaciones y trabajos que se hayan realizado para mejorar o defender la gestión de los residuos, la limpieza y el aseo urbano en general, premiando los esfuerzos y realizaciones al objeto que estimula los avances

tecnológicos y de concienciación que sirva mejorar la calidad de vida y la sustentabilidad de los ciudadanos. Por tanto no mide la eficacia en el cumplimiento de las funciones y actividades señaladas por el Municipio.

#### **Observación 8**

En la actividad cuatro que consiste en la recolección de animales muertos en la vía pública y centro antirrábico, la meta y las variables que se utilizan en el indicador no son las oportunas, porque es difícil considerar una meta de animales posibles a encontrar muertos en la vía pública, lo idóneo sería considerar los animales muertos reportados por la ciudadanía y los animales recolectados por el municipio, lo que permitiría a la entidad presentar mejores resultados, porque pudiera ser el caso que aunque no se llegara a la tonelada de animales muertos en la vía pública, sí se estuvieran atendiendo todas las quejas levantándose a todos los animales muertos y ese es el objetivo.

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

**No se solventa la observación**, debido a que la meta y los variables utilizadas en el indicador se refieren a posibilidades de encontrar animales muertos, y no a los reportados por la ciudadanía y los animales recolectados por el Municipio, aun cuando el propio Ayuntamiento menciona que esa es la metodología utilizada, sin embargo, solamente muestra la evidencia documental de que se lleva a cabo el procedimiento de recibir y realizar el conteo diario de los reportes de animales muertos en la vía pública y centro antirrábico levantados por la ciudadanía.

#### **Observación 9**

En la actividad ocho que consiste en la recolección de cacharros en la vía pública y atención a quejas ciudadanas, la meta y las variables que se utilizan en el

indicador no son las idóneas, porque es difícil considerar una meta de toneladas de posibles cacharros en la vía pública, lo idóneo sería considerar la atención de las quejas realizadas, lo que permitiría a la entidad presentar mejores resultados, porque pudiera ser el caso que aunque no se llegara a la tonelada de cacharro prevista, sí se estuvieran atendiendo todas las quejas y no hubiese cacharro sin recolección y ese es el objetivo.

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración proporcionada por la Dirección de Limpia, la cual **no solventa la observación**, ya que no presenta evidencia documental que justifique que las metas y las variables que se utilizan en el indicador se basen en la atención de las quejas realizadas por la ciudadanía, sin embargo, el Municipio menciona que son tomadas en cuenta en el proceso de operación, sin presentar soporte de ello.

#### **Observación 10**

No se presentó evidencia documental de cuáles fueron las bases del planteamiento de las metas de cada actividad de la Dirección de Alumbrado (diagnóstico) en la cual se identifique y defina la situación actual en el municipio y los resultados que se deseaban obtener, sólo manifestaron, sin exhibir evidencia al respecto, que se consideraron las observaciones de la dirección de planeación y políticas sociales, la capacidad instalada y presupuestal de la dirección.

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración presentada por la entidad, la cual **no solventa la observación**, debido a que el Municipio hace mención que las metas planteadas para la Dirección de Alumbrado Público fueron en base a la norma NOM-001-SEDE-2005, sin embargo, en dicha norma de Instalaciones eléctricas hacen mención a las disposiciones para proporcionar una visión rápida, precisa y confortable durante las



horas de la noche en vialidades y zonas públicas, y dichas disposiciones se refieren a los valores máximos de Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) para vialidades, en los cuales, el nivel de iluminación a utilizar depende del tipo de vialidad a iluminar, sin embargo, esta información no refleja un diagnóstico situacional que le permitan Municipio contar un panorama real de las necesidades del mismo y que sea la base para el establecimiento de metas de las actividades de la Dirección de Alumbrado Público.

#### **Observación 11**

Las metas que señala la entidad, corresponden a cantidades que sin base aparente se establecen y atienden a complementar la exigencia de la Agenda Desde lo Local, pero no a una real necesidad detectada en el municipio y por tanto, los resultados que arrojan los indicadores, no permiten evaluar el desempeño o resultado global de los servicios y actividades que presta la Dirección de Alumbrado Público.

Se analizó la información presentada por el Municipio, la cual **no solventa la observación**, ya que el Ayuntamiento solamente presenta un Programa Municipal de Gobierno que refleja las compromisos por realizar de la alcaldesa sin embargo, no muestra evidencia de que las bases que se consideraron para el establecimiento de las metas fueron de acuerdo a una necesidad real detectada por el Municipio y en consecuencia que los indicadores permitan evaluar el desempeño de los servicios y actividades de la Dirección de Alumbrado Público del Municipio de Guadalupe, N.L. Por lo que el cumplimiento de las metas reportadas no puede ser considerado válido debido a que no se establecieron en base a una necesidad real detectada por el Municipio, sino que carece de bases y solamente atiende la exigencia de Agenda desde lo Local.

### **Observación 12**

De la actividad 4 Digitalización del sistema de alumbrado no se fijó una meta y tampoco el tiempo en que se realizaría, así mismo no se refleja cuándo se realizó su instalación, información necesaria para poder evaluar su cumplimiento.

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración presentada, la cual **no solventa la observación**, debido a que la evidencia documental presentada por el Ayuntamiento en cuanto a la Digitalización del Sistema de Alumbrado, no establece la meta que se desea alcanzar ni se contemplan el tiempo que comprende el logro de la misma, dificultando así la evaluación y seguimiento de su desempeño. Además, es de aclarar que el propio Municipio menciona que la instalación se realizó el 13 de octubre 2010, sin embargo, en el soporte entregado por ellos mismos, el cual incluye las bases de la Licitación Pública Nacional No. DA-LP-05-10 (Arrendamiento puro de sistema de tele gestión con opción a compra del Municipio de Guadalupe, NL) y un acta de entrega-recepción, ambos documentos mencionan como fecha límite el día 31 de Julio 2010.

### **Observación 13**

La dirección de limpia realiza las actividades “cotidianas” señaladas anteriormente, pero éstas no están vinculadas con su objetivo, planeación ni metas, por lo que no es posible reflejar de manera adecuada el desempeño de la citada dirección, ya que sólo tienen como actividades vinculadas al objetivo las 4 citadas al inicio de este apartado B.

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Analizando la información proporcionada, la cual **no solventa la observación** en razón de lo siguiente: La información presentada por la Dirección de Alumbrado, refiere sobre una “Guía para la implementación del Programa Operativo Anual 2010”, el cual solamente señala la información de cómo y qué deben contener los formatos correspondientes al Programa antes mencionado. Sin embargo, la observación que alude a la Dirección de Alumbrado va dirigida hacia la falta de vinculación de las actividades “cotidianas” con su objetivo, además carecen de planeación y metas alcanzables y medibles, que puedan reflejar el desempeño de la Dirección de Alumbrado.

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración y la documentación presentada por la Dirección de Alumbrado evaluada, y aun cuando la respuesta es razonable en lo referente a que se presentan desfases en el último día, sin embargo, la observación **no se solventa** debido a que la evidencia documental es insuficiente y no concuerda con los datos del indicador de gestión proporcionado por el Municipio.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

## **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** La Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XVI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDA:** El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

**TERCERA:** En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV número 2 del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

**CUARTA:** En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera y Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 35 a 68 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 68 de su informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

**QUINTA:** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Adicionalmente, se comunican en el informe de resultados de la cuenta pública revisada, repetidas violaciones normativas, todas las señaladas en el apartado IV del Informe de Resultados que además de la afectación a la hacienda pública, a la luz de lo previsto en la fracción XXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son causa de responsabilidad administrativa, a virtud de lo cual el órgano revisor ya manifiesta expresamente en el documento que se revisa, que procederá al fincamiento de las responsabilidades que resulten.

Es evidente que la repetición de las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, no afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del Municipio, resultando ello en nuestra opinión es de aprobación de esta Cuenta Pública.

En esa tesitura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procede girar al órgano de fiscalización, la instrucción para que haga efectivo el fincamiento de responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten de las observaciones comunicadas a este H. Congreso, atendiendo a lo previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y a lo dispuesto en los artículos 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, debiendo comunicar oportunamente a esta Soberanía, de las acciones iniciadas y el resultado de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2010**, del Municipio de **GUADALUPE, NUEVO LEÓN**.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de **GUADALUPE, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2010**.

**TERCERO.-** Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que inicie las acciones de promoción de responsabilidades que resulten de las irregularidades señaladas en el Informe de Resultados, debiendo informar a este H. Congreso al momento de su resolución o en el Informe de Resultados de Cuenta Pública que corresponda.

**CUARTO.-** Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en los términos del artículo 52 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se sirva a expedir el finiquito correspondiente.

**QUINTO.-** Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Monterrey, Nuevo León, a**

**COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL  
DIP. PRESIDENTE**

**LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA**

**DIP. VICEPRESIDENTE:**

**DIP. SECRETARIO:**

LORENA CANO LÓPEZ

MARIO ALBERTO CANTÚ  
GUTIÉRREZ

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

FRANCISO REYNALDO  
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ  
NAVARRO

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS

CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ  
GARZA



**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

JESÚS EDUARDO CEDILLO  
CONTRERAS

OSCAR ALEJANDRO FLORES  
TREVIÑO

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

JOSÉ JUAN GUAJARDO  
MARTÍNEZ

JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ  
GONZÁLEZ